

107



**Gobierno de Colombia**



**MINTRABAJO**

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SI201972110000000011
	<b>Fecha</b>	2019-01-02 01:53:14 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. BOGOTÁ
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 34
 COR08SI201972110000000011		

Bogotá D.C. 2 de enero 2019

Al responder hacer referencia a este No. de Oficio

**MEMORANDO**

**Para:** Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
GRUPO ARCHIVO SINDICAL

**De:** INSPECTOR DE TRABAJO GACT  
Dirección Territorial Bogotá

**ASUNTO:** ENTREGA DE DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA  
DC-158

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hago entrega de un (01) depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, tal como se relaciona a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSE CUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚMERO DE FOLIOS (HOJAS)
21/12/18	DC-158	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES D LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA	SINALTRAI NBEC	ALIMENTOS CARNICOS SAS	34

Atentamente,


**ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS**  
Inspector GACT  
Dirección Territorial Bogotá  
Se anexan: 34 Folios

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 1125183  
Celular  
120

14978

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá**  
**Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramírez Sepúlveda**  
**Número DC - 0158**

<b>CIUDAD:</b>	<b>BOGOTA D.C.</b>	<b>FECHA:</b>	<b>21</b>	<b>12</b>	<b>2018</b>	<b>HORA</b>	<b>9: 41 PM</b>
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>DIEGO NICOLAS ROMERO ROMERO</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>C.C. 2.951.014 DE ANAPOIMA</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>NEGOCIADOR Y SUPLENTE 4 DE LA JUNTA DIRECTIVA SINALTRAINBEC SUBDIRECTIVA BOGOTA</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>CARRERA 59 No. 5 B-41 BARRIO TRINIDAD BOGOTA</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>3173768415</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>nilux29@hotmail.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Pacto Colectivo</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Contrato Sindical</b>	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>ALIMENTOS CARNICOS SAS</b>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Trabajadores</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA. "SINALTRAINBEC"</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>DE DOS (02) AÑOS, CONTADOS DESDE EL 08 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL 07 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), DEL 08 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) AL 07 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>trabajadores Aprox. a la fecha</b>	<b>65 Apróx</b>	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	<b>Nacional</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<b>Regional</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<b>Local</b>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	<b>XXX</b>		<b>No. Folios</b>	<b>31 Folios</b>  • CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO y FIRMAS DE REPRESENTANTES DE LA EMPRESA (27 folios) en originales.  *SOLICITUD DE DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA en (01) Folio.  * ACTA EXTRA CONVENCIONAL (3) Folios.		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.


**ANOTACIONES:** De acuerdo con lo estipulado en la Convención Colectiva la vigencia de la misma será: DE DOS (02) AÑOS, CONTADOS DESDE EL 08 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL 07 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), DEL 08 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) AL 07 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), ámbito de aplicación Local, que aplica a sesenta y cinco trabajadores aproximadamente a la fecha.

El Apoderado suministra verbalmente los datos correspondientes a Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de los Depositantes.

El Depositante manifiesta que el Sindicato SINALTRAINBEC Subdirectiva Bogotá, realizará la notificación del presente deposito a los Empleadores pertinentes.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

  
\_\_\_\_\_  
**ANDRÉS MAURICIO CLARO OVALLOS**  
Inspector de Trabajo GACT  
\_\_\_\_\_  
**DIEGO NICOLAS ROMERO ROMERO**  
El Depositante

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	<b>Código:</b> IVC-PD-39-F-01
		<b>Versión:</b> 1.0
		<b>Fecha:</b> Julio 11 de 2014
		<b>Página:</b> 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá**  
**Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramírez Sepúlveda**  
**Número DC - 0158**

<b>CIUDAD:</b>	<b>BOGOTA D.C.</b>	<b>FECHA:</b>	<b>21</b>	<b>12</b>	<b>2018</b>	<b>HORA</b>	<b>9: 41 PM</b>
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>DIEGO NICOLAS ROMERO ROMERO</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>C.C. 2.951.014 DE ANAPOIMA</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>NEGOCIADOR Y SUPLENTE 4 DE LA JUNTA DIRECTIVA SINALTRAINBEC SUBDIRECTIVA BOGOTA</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>CARRERA 59 No. 5 B-41 BARRIO TRINIDAD BOGOTA</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>3173768415</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>nilux29@hotmail.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<b>X</b>	<b>Pacto Colectivo</b>		<b>Contrato Sindical</b>	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>ALIMENTOS CARNICOS SAS</b>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>		<b>X</b>	<b>Trabajadores</b>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA. "SINALTRAINBEC"</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>DE DOS (02) AÑOS, CONTADOS DESDE EL 08 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL 07 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), DEL 08 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) AL 07 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>trabajadores Aprox. a la fecha</b>  <b>65 Apróx</b>	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	<b>Nacional</b>			
			<b>Regional</b>			
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	<b>XXX</b>	<b>No. Folios</b>	<b>Local</b>		<b>X</b>	
			<b>31 Folios</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO y FIRMAS DE REPRESENTANTES DE LA EMPRESA (27 folios) en originales.</li> <li>*SOLICITUD DE DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA en (01) Folio.</li> <li>* ACTA EXTRA CONVENCIONAL (3) Folios.</li> </ul>						

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.


**ANOTACIONES:** De acuerdo con lo estipulado en la Convención Colectiva la vigencia de la misma será: DE DOS (02) AÑOS, CONTADOS DESDE EL 08 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL 07 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), DEL 08 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) AL 07 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), ámbito de aplicación Local, que aplica a sesenta y cinco trabajadores aproximadamente a la fecha.

El Apoderado suministra verbalmente los datos correspondientes a Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de los Depositantes.

El Depositante manifiesta que el Sindicato SINALTRAINBEC Subdirectiva Bogotá, realizará la notificación del presente deposito a los Empleadores pertinentes.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

  
\_\_\_\_\_  
**ANDRÉS MAURICIO CLARO OVALLOS**  
Inspector de Trabajo GACT  
\_\_\_\_\_  
**DIEGO NICOLAS ROMERO ROMERO**  
El Depositante

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá**  
**Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramírez Sepúlveda**  
**Número DC - 0158**

<b>CIUDAD:</b>	<b>BOGOTA D.C.</b>	<b>FECHA:</b>	<b>21</b>	<b>12</b>	<b>2018</b>	<b>HORA</b>	<b>9: 41 PM</b>
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>DIEGO NICOLAS ROMERO ROMERO</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>C.C. 2.951.014 DE ANAPOIMA</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>NEGOCIADOR Y SUPLENTE 4 DE LA JUNTA DIRECTIVA SINALTRAINBEC SUBDIRECTIVA BOGOTA</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>CARRERA 59 No. 5 B-41 BARRIO TRINIDAD BOGOTA</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>3173768415</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>nilux29@hotmail.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<b>X</b>	<b>Pacto Colectivo</b>		<b>Contrato Sindical</b>	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>ALIMENTOS CARNICOS SAS</b>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>		<b>X</b>	<b>Trabajadores</b>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA. "SINALTRAINBEC"</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>DE DOS (02) AÑOS, CONTADOS DESDE EL 08 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL 07 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), DEL 08 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) AL 07 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>trabajadores Aprox. a la fecha</b>  <b>65 Apróx</b>	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	<b>Nacional</b>			
			<b>Regional</b>			
			<b>Local</b>		<b>X</b>	
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	<b>XXX</b>	<b>No. Folios</b>	<b>31 Folios</b> • CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO y FIRMAS DE REPRESENTANTES DE LA EMPRESA (27 folios) en originales. *SOLICITUD DE DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA en (01) Folio. * ACTA EXTRA CONVENCIONAL (3) Folios.			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**ANOTACIONES:** De acuerdo con lo estipulado en la Convención Colectiva la vigencia de la misma será: DE DOS (02) AÑOS, CONTADOS DESDE EL 08 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL 07 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), DEL 08 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) AL 07 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), ámbito de aplicación Local, que aplica a sesenta y cinco trabajadores aproximadamente a la fecha.

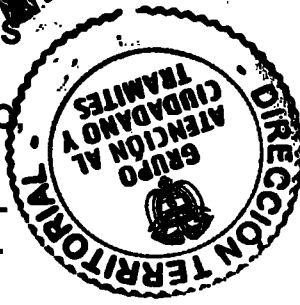
El Apoderado suministra verbalmente los datos correspondientes a Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de los Depositantes.

El Depositante manifiesta que el Sindicato SINALTRAINBEC Subdirectiva Bogotá, realizará la notificación del presente deposito a los Empleadores pertinentes.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

  
\_\_\_\_\_  
**ANDRÉS MAURICIO CLARO OVALLOS**  
Inspector de Trabajo GACT  
\_\_\_\_\_  
**DIEGO NICOLAS ROMERO ROMERO**  
El Depositante

2  
11 DIC. 2018



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, el veintisiete (27) de Noviembre de 2018, siendo las 8:00 am se reunieron, de una parte, los integrantes de las comisión negociadora designada por **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, sociedad anónima legalmente constituida y registrada ante la Cámara de Comercio de Yumbo, Valle del Cauca, que para los efectos de este convenio se denominará "la Empresa", los señores: MARIA CATALINA PATIÑO VELASQUEZ, LUISA FERNANDA STREN ESTRADA, GIOVANI FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JAVIER ECHEVERRY GUZMAN Y LINA ADRIANA CORTES ABELLA, identificados con las cédulas de ciudadanía como aparece al pie de sus respectivas firmas y, de otra parte, la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "**SINALTRAINBEC**", representada por los señores, LEONARDO ALGARRA PULIDO, HECTOR LEONEL MARTIN PRIETO, DIEGO NICOLAS ROMERO MERO, JOSE ISIDRO MUÑOZ Y GERMAN GONGORA MENDEZ, este último como asesor de **SINALTRAINBEC**, organización que para los mismos efectos se denominará "El Sindicato". Las partes investidas y actuando con plenos poderes y facultades para firmar la presente Convención Colectiva de Trabajo han llegado al acuerdo final respecto al pliego de peticiones presentado por el sindicato y se han reunido con el propósito de suscribir la mencionada Convención Colectiva de Trabajo mediante la cual se soluciona total y definitivamente el diferendo laboral colectivo entre la Empresa y el Sindicato.

La presente Convención Colectiva de Trabajo es el resultado de las negociaciones adelantadas entre **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S** y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "**SINALTRAINBEC**" la cual, dentro del marco legal de las normas contenidas en el artículo (1º) del Decreto 904 de 1951 y en el Artículo 467 del Código Sustantivo del Trabajo, regula las condiciones que, durante el período 2018-2020 regirán los contratos de trabajo de los trabajadores afiliados al mencionado Sindicato, de los trabajadores que se afilien al mismo y de los trabajadores que adhieran con posterioridad a la Convención Colectiva de Trabajo.

La presente Convención Colectiva de Trabajo ha sido debidamente aceptada y admitida por expresa voluntad de las partes, razón por la cual, conforme con la legislación laboral Colombiana, será depositada en el Ministerio del Trabajo como constancia de su vigencia y obligatoriedad, y recopila la totalidad de las cláusulas



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**



vigentes para los trabajadores afiliados a SINALTRAINBEC, y comprende el siguiente PREÁMBULO y CAPÍTULOS

**PREÁMBULO**

La compañía respetará las protecciones legales que las normas prevean durante las distintas etapas de la negociación colectiva y si en virtud de una operación comercial ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S. es sustituida patronalmente por un tercero, la empresa respetará los acuerdos convencionales establecidos en la presente convención colectiva de trabajo de acuerdo a las normas de ley establecidas sobre la materia.

**CAPÍTULO I  
NORMATIVO**

**CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO SINDICAL.** La Sociedad ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S. o quien haga sus veces, que para efecto de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará La Compañía o La Empresa, continuará reconociendo al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" con Personería Jurídica No. 2673 del 10 de Junio de 1993, y que para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará como el SINDICATO, como representante de los trabajadores de la sociedad ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S. que estén afiliados a SINALTRAINBEC y de aquellos trabajadores que se afilien en el futuro a dicho SINDICATO.

Igualmente, la Empresa reconoce a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado SINALTRAINBEC.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL:** La Compañía continuará reconociendo y respetando el derecho de libre asociación sindical, dentro de los parámetros de la Constitución Política y demás Leyes, Decretos y Convenios Internacionales de la OIT debidamente ratificados y aprobados por Ley de la República de Colombia y que regulen las relaciones entre los Empleadores, Trabajadores y Sindicatos

DR

4  
21 DIC. 2018

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**



**CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará a los trabajadores vinculados con contrato de trabajo a La Compañía y que se encuentren afiliados a la Organización Sindical Sinaltrainbec, así como a los que se afilien posteriormente a dicha Organización; y se extenderá a aquellos trabajadores que tengan derecho de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y la Ley Colombiana Vigente.

Los trabajadores que se afilien a la Organización Sindical Sinaltrainbec, con posterioridad a la fecha de suscripción de la presente Convención Colectiva de Trabajo, accederán a los beneficios en ella consagrados a partir de la fecha de afiliación.

**PARÁGRAFO 1º.** En todo caso y en el evento en que la Ley o las normas de seguridad social establezcan algunos de los beneficios, por encima de los consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, estos dejarán de aplicarse y se reconocerá la norma más favorable al trabajador, aplicada en su integridad, continuando vigente la Convención Colectiva de Trabajo en cuanto a las demás cláusulas. En ningún caso se sumarán beneficios legales a los beneficios extralegales establecidos en la presente Convención.

**PARÁGRAFO 2º.** Los beneficios, auxilios, bonificaciones, subsidios, primas extralegales y demás prerrogativas consagradas en la Convención Colectiva de Trabajo son imputables a las que pudieran corresponderle a los trabajadores por disposición legal, contrato colectivo, laudo arbitral o sentencia judicial durante el período de vigencia de la presente convención.

**CLÁUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** La Compañía garantizará el derecho al debido proceso y dentro de éste el derecho de defensa de los trabajadores, cuando quiera que hagan parte de un proceso disciplinario. Los elementos constitutivos del debido proceso que se salvaguardan son: *(i) el principio de Tipicidad de la falta y de la sanción disciplinaria, (ii) el principio de publicidad, (iii) el derecho de defensa y especialmente el derecho de contradicción y de controversia de la prueba, (iv) el principio de la doble instancia, (v) la presunción de inocencia, (vi) el principio de imparcialidad, (vii) prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, (viii) el principio de cosa juzgada y (ix) la prohibición de reformar la sanción impuesta en peor.*

Dentro de las garantías al debido proceso y dentro de este derecho de defensa de los trabajadores, se hará la comunicación formal de la apertura del proceso

5 2.11 DIC. 2018

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



disciplinario, y conjuntamente con ésta la formulación de los cargos imputados, la calificación provisional y el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos.

**CLÁUSULA QUINTA. ESPACIO DE DIÁLOGO Y REUNIÓN.** LA EMPRESA y el SINDICATO acuerdan, con el ánimo de generar espacios de diálogo, realizar una reunión al cierre de cada trimestre a la cual asistirán dos (02) representantes de SINALTRAINBEC y dos (02) representantes de LA EMPRESA, previa agenda definida. De las reuniones se levantarán actas que se firmarán por los participantes y se entregará copia de ellas a cada una de las partes, este espacio de diálogo y reunión no genera fueros sindicales.

**CAPÍTULO II  
ECONÓMICAS**

**CLÁUSULA SEXTA. PRIMAS.** La Empresa a partir de la firma de la convención colectiva concederá y pagará a todos y cada uno de los trabajadores unas primas extralegales de la siguiente manera:

**a. Prima de vacaciones:** La Empresa reconocerá y pagará una prima de vacaciones de quince días (15) de su salario básico o proporcional al tiempo liquidado al momento de salir a disfrutar cada periodo vacacional.

**Parágrafo 1.** Esta prima tendrá un valor mínimo de quinientos setenta y seis ochocientos ochenta y tres (\$576.883). Esta prima solo se reconocerá cuando se disfruten vacaciones en tiempo.

**Parágrafo 2.** Para las personas del área de ventas cuyo salario es variable, la prima de vacaciones se liquidará con el salario básico más el promedio mensual de sus ventas o comisiones de los doce (12) últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de la liquidación de la prima.

**b. Prima extralegal de Navidad:** La Empresa reconocerá y pagará una prima extralegal de navidad a sus trabajadores consistentes en treinta días (30) de su salario básico mensual que devengue en el momento del pago. Esta prima se cancelará en la primera semana del mes de diciembre.

**Parágrafo 1.** Para las personas del área de ventas cuyo salario es variable, la prima de vacaciones se liquidará con el salario básico más el promedio mensual

902

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



de sus ventas o comisiones de los doce (12) últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de la liquidación de la prima.

**Parágrafo 2.** Cuando el trabajador no haya laborado el año, pero ha cumplido tres meses de antigüedad, se liquidará la prima extralegal de navidad en forma proporcional.

**c. Prima de antigüedad:** La empresa reconocerá y pagará después de los 5 años de vinculados una prima por antigüedad de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Prima</b>	<b>Valor a pagar</b>
5 años	20 días de salario básico
10 años	25 días de salario básico
15 años	30 día de salario básico
20 años	35 días de salario básico
25 años	40 días de salario básico
30 años	45 días de salario básico
35 años	50 días de salario básico
40 años	52 días de salario básico

**Parágrafo 1.** Para las personas del área de ventas cuyo salario es variable, la prima de vacaciones se liquidará con el salario básico más el promedio mensual de sus ventas o comisiones de los doce (12) últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de la liquidación de la prima.

**CLAUSULA SEPTIMA. AUXILIOS.** La Empresa a partir de la firma de la convención colectiva concederá y pagará a todos y cada uno de los trabajadores unos auxilios de la siguiente manera:

**a. Auxilio de nacimiento:** La Empresa reconocerá y pagará un auxilio de quinientos catorce mil seiscientos cincuenta y cinco (\$514.655) por el nacimiento

*DR*

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**



de cada hijo legítimo o legalmente reconocido del trabajador o cuando adopte legalmente un hijo.

**Parágrafo 1.** En caso de aborto, certificado por la EPS respectiva, la empresa otorgara el mismo auxilio.

**Parágrafo 2.** Para recibir este auxilio, el trabajador deberá presentar copia del registro civil de nacimiento o adopción.

**Parágrafo 3.** En caso de nacimiento de hijo legítimo o legalmente reconocido por el trabajador o cuando adopte legalmente un hijo, y no cumpla los requisitos de Ley para tener derecho al permiso de la Ley María, la Empresa le reconocerá un permiso remunerado de seis (06) días hábiles contados a partir de la fecha de nacimiento.

**Parágrafo 3.** Este auxilio se reconocerá cuando el trabajador tenga tres (3) meses de antigüedad.

**b. Auxilio para hijos con discapacidad:** La Empresa reconocerá y pagará al trabajador la suma de trescientos veintinueve mil seiscientos sesenta (\$321.660) anuales por cada hijo (a) con discapacidad previamente inscrito en la empresa.

**Parágrafo 1.** Este auxilio cubre aquellos hijos con discapacidad ocupacional superior al 50% calificado por el ente responsable de la seguridad social con el respectivo soporte de dictamen de EPS, junta calificadora o fondo de pensiones.

**Parágrafo 2.** En caso de que se certifique que el hijo (a) con discapacidad no está facultado para recibir algún tipo de educación se podrá hacer extensivo a otro tipo de atención.

**c. Auxilio de gafas y/o lentes:** La Empresa reconocerá y pagará al trabajador la suma de trescientos diez mil cuatrocientos siete pesos (\$310.407) por una vez al año para él y hasta para dos beneficiarios, como auxilio para compra de anteojos o lentes de contacto, siempre y cuando le sean formulados por la E.P.S., Caja de Compensación Familiar u Óptica reconocida, (excepto en los casos de pérdida o daño por accidente de trabajo) y de acuerdo con el informe, estas se reemplazarán.

**Parágrafo 1:** El presente auxilio es excluyente con el auxilio para cirugía correctiva de ojos durante el periodo de la vigencia de la presente convención Colectiva.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



**Parágrafo 2:** grupo familiar para el reconocimiento de este auxilio lo constituyen:

**1. trabajador soltero:** Padres que dependan económicamente del trabajador o hijos debidamente reconocidos y registrados en la EPS o Caja de Compensación Familiar y que estén registrados en la hoja de vida de la Empresa.

**2. trabajador casados:** cónyuge, compañero (a) permanente, hijos o hijastros debidamente reconocidos y registrados en la EPS o Caja de Compensación Familiar y que estén registrados en la hoja de vida de la Empresa, padres que dependan económicamente del trabajador.

**d. Auxilio de Cirugía correctiva de ojos:** La Empresa reconocerá al trabajador por una sola vez durante la vigencia de la presente convención colectiva, hasta el equivalente a ochocientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y tres (\$873.943), para cirugía correctiva de ojos.

**Parágrafo 1.** El presente auxilio es excluyente con el auxilio para compra de lentes.

**Parágrafo 2.** Para entregar este auxilio el trabajador deberá presentar cotización u orden médica que acredite la programación y necesidad de la cirugía.

**Parágrafo 3.** Este auxilio se reconocerá cuando el trabajador tenga tres (3) meses de antigüedad

**e. Auxilio por muerte de familiares:** La Empresa reconocerá y pagará una suma fija de un millón doscientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$1.286.638) en caso de fallecimiento de los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos legítimos o legalmente reconocidos, adoptivos, hijastros, siempre que los tengan registrados en la E.P.S. o Caja de Compensación Familiar e historia laboral de la Empresa, antes del fallecimiento, o hermanos solteros menores de 26 años y que dependan económicamente del trabajador.

**Parágrafo 1:** En caso de hermanos o matrimonio que trabajen en la Empresa, se le concederá el auxilio solo a uno de ellos. Para recibir este beneficio se deberá presentar copia del registro civil de defunción.

**Parágrafo 2:** En caso de muerte del cónyuge, compañero(a) permanente, hijos legítimos o legalmente reconocidos o adoptivos, hijastros debidamente registrados, padres o hermanos del trabajador, la Empresa se supeditarán a lo que en su momento establezca la Ley respecto al permiso por luto.

9

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



**Parágrafo 3:** Presentar copia del registro civil de defunción y en el caso de hermanos especiales se debe presentar certificado médico de limitación físico y/o mental.

**Parágrafo 4.** Este auxilio se reconocerá cuando el trabajador tenga tres (3) meses de antigüedad

**f. Seguro de vida:** La empresa reconocerá y pagará al grupo familiar del trabajador por la contingencia de su fallecimiento, una póliza de seguro de vida como prestación extralegal, con las siguientes coberturas:

- **En caso de muerte natural:** dieciocho (18) salarios básicos mensuales del trabajador.
- **En caso de muerte accidental:** treinta y seis (36) salarios básicos mensuales del trabajador.

**Parágrafo 1:** Además, se tendrá un cubrimiento en vida por enfermedad catastrófica conforme a la declaración de asegurabilidad firmada por el trabajador y aceptación de la Compañía de Seguros.

**Parágrafo 2:** Con las condiciones de asegurabilidad mencionadas anteriormente, en caso de ocurrencia de enfermedades catastróficas la aseguradora pagará en vida el 70% del valor del seguro por muerte natural, el cual será imputable al seguro en caso de un eventual fallecimiento o invalidez total y permanente del mencionado trabajador.

**Parágrafo 3:** Este seguro es independiente a la pensión de sobrevivientes o invalidez, que cubra la Seguridad Social. Estas sumas se pagarán a los beneficiarios que la Ley determine.

**g. Bonificación por pensión:** cuando el trabajador salga a disfrutar su pensión de vejez, la empresa concederá y pagará un auxilio de 90 días de salario básico, el cual se podrá cancelar de la siguiente manera:

Cuarenta y cinco (45) días de salario básico al momento que el trabajador presente los documentos solicitando el reconocimiento de su pensión de vejez a Colpensiones o a su respectivo Fondo de Pensiones, y cuarenta y cinco (45) días

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



de salario básico una vez presente la resolución de pensión, o en su defecto los noventa días en el momento de salir a disfrutar de la pensión.

**Parágrafo 1:** La Empresa concederá al trabajador un auxilio de pensión de invalidez, consistente en cien (100) días de salario básico, los cuales se cancelarán una vez el trabajador presente, la constancia de reconocimiento de dicha pensión, expedida por la Administradora de Riesgos Laborales o el Fondo de Pensiones, según sea el origen de la invalidez.

**Parágrafo 2:** Para los trabajadores que devenguen salario variable, el auxilio por pensión de vejez o invalidez se liquidará con el salario básico más el promedio mensual de sus ventas o comisiones de los doce (12) últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de liquidación del auxilio.

**Parágrafo 3:** Cuando el contrato de trabajo termine por el reconocimiento de la pensión de vejez, junto con la liquidación definitiva de prestaciones sociales, se pagará la prima de antigüedad que corresponda a quien esté a un (1) año de cumplir el lustro o quinquenio siguiente más próximo.

**CLÁUSULA OCTAVA. AUXILIO DE EDUCACIÓN PARA HIJOS.** La Empresa a partir de la firma de la convención colectiva concederá y pagará por cada hijo legítimo o legalmente reconocido del trabajador, hijo adoptivo o hijastro, siempre que lo tenga registrado en la E.P.S. o Caja de Compensación Familiar y debidamente registrados en la hoja de vida de la Empresa, un auxilio de educación, el cual se cancelará de la siguiente manera:

- 1. Preescolar y primaria:** trescientos treinta mil setecientos sesenta y cuatro pesos (\$330.764) una vez al año.
- 2. Secundaria:** trescientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$396.948) una vez al año.
- 3. Técnicos, Tecnológicos o Universitarios:** trescientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$336.468), pagaderos de manera semestral.

**Parágrafo 1:** El auxilio de estudios técnicos, tecnológicos o universitarios se reconocerá para estudios en entidades aprobadas por el ICFES o Secretaria de Educación, se pagará siempre y cuando que el beneficiario no labore o reciba apoyo de sostenimiento, hasta la edad de veintiséis (26) años.

DR



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



21 DIC. 2018

**Parágrafo 2:** Cuando el hijo del trabajador abandone sus estudios y los reinicie, sean los mismos u otros distintos, el auxilio solo se le reconocerá a partir del semestre siguiente al último que se le pagó.

**Parágrafo 3.** Este auxilio se reconocerá cuando el trabajador tenga tres (3) meses de antigüedad.

**Parágrafo 4:** Para recibir el auxilio se debe presentar orden de pago del semestre (recibo sin cancelar, o factura cancelada) o certificación de matrícula.

**Parágrafo 5:** Para legalizar este auxilio se debe entregar 15 días después del desembolso del dinero, copia del recibo de pago cancelado o constancia de estudio en hoja membretada de la institución, o recibo de pago. En caso de que no lo presente, el valor del beneficio le será descontado en los próximos dos pagos de nómina.

**CLÁUSULA NOVENA. AUXILIO DE EDUCACIÓN PARA TRABAJADORES.** La Empresa a partir de la firma de la convención colectiva concederá y pagará un auxilio o dinero a aquel trabajador que adelante estudios en entidades aprobadas por el ICFES o el Ministerio de Educación, así:

- a. **Secundarios:** la suma de trescientos veintiocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos (\$328.868) anuales.
- b. **Carrera técnica:** la suma de setecientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$765.574) por semestre debidamente matriculado.
- c. **Carrera tecnológica:** la suma de ochocientos cincuenta y dos mil noventa y cinco pesos (\$852.095) por semestre debidamente matriculado.
- d. **Universitarios y diplomados:** la suma de un millón doscientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$ 1.286.638) por semestre.
- e. **Posgrados o especializaciones:** una suma de un millón seiscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y un pesos (\$1.651.751) por semestre debidamente matriculado.

**Parágrafo 1:** Las instituciones educativas en las que se curse cualquiera de las modalidades por las que se reconoce el auxilio, deben estar avaladas por el Ministerio de Educación y/o el ICFES.

**Parágrafo 2:** El pago de los auxilios para el inicio de cada año, se realizará en la segunda quincena del mes de enero.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



**Parágrafo 3:** Para legalizar este auxilio, se debe presentar 15 días después del desembolso el certificado de estudio o constancia de matrícula que contenga nombre del alumno, grado que cursa y nombre de la institución, o recibo de pago. En caso de que no lo presente, el valor del beneficio le será descontado en los próximos dos pagos de nómina.

**Parágrafo 4:** Para recibir el auxilio en el primer semestre, se debe presentar orden de pago del semestre (recibo sin cancelar). Para el segundo semestre en adelante se deben presentar las notas del semestre inmediatamente anterior y la orden de pago del semestre (recibo sin cancelar o cancelado).

**Parágrafo 5:** Para recibir el 100% del auxilio, el trabajador deberá presentar certificado de calificaciones del semestre anterior con un promedio igual a 3.3 o superior.

**Parágrafo 6:** Cuando el promedio sea entre tres (3) y tres con veintinueve (3,29), sólo se pagará el cincuenta por ciento (50%) del auxilio al que se tenga derecho.

**Parágrafo 7:** Si el promedio es inferior a tres (3.0) se pierde el beneficio por ese semestre en el caso de estudios universitarios, posgrados, maestrías o doctorados.

**Parágrafo 8:** Cuando el estudio sea por niveles, es decir inferior a 6 meses, el pago se realizará en un sólo momento por la totalidad del valor del auxilio y se debe presentar constancia de pago correspondiente de todo el semestre.

**Parágrafo 9:** Se deben tener mínimo 4 materias matriculadas, si en el último semestre se tienen menos materias porque el trabajador ha adelantado y/o homologado materias, se le otorgará el valor del auxilio que corresponda a su carrera; previa demostración por parte del trabajador de esta situación.

**Parágrafo 10:** El auxilio cubre el número de semestres que el pensum académico de la carrera defina, máximo 12 semestres.

**Parágrafo 11:** Cuando el trabajador abandone sus estudios y los reinicie, sean los mismos u otros distintos se procederá así:

- a. Se debe tener claridad del número de semestres que tiene la carrera inicial. (Ej.: 10 / 12 semestres), para el pago del auxilio se tendrá en cuenta el número de los semestres de la carrera original.
- b. Cuando el trabajador abandone la carrera y la retome, se pagará el auxilio de los semestres faltantes de la carrera original.

De

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**



- c. Cuando el trabajador cambie de carrera, se pagará el auxilio por el número de los semestres faltantes que le correspondía a la carrera inicial, este pago se realizará al inicio de la nueva carrera (hasta completar la cantidad que le corresponde).

**Parágrafo 12:** Si durante el semestre de estudios el trabajador cancela una de las 4 materias registradas, el próximo semestre perderá el auxilio.

**Parágrafo 13:** Para tener derecho al auxilio de educación del trabajador, éste debe tener 6 meses de antigüedad.

**CLÁUSULA DECIMA. RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA:**

**a. TRABAJADORES:** La Empresa a partir de la firma de la convención colectiva concederá y pagará anualmente los siguientes reconocimientos:

**1. Técnicos y tecnólogos:** ochenta y cuatro (84) reconocimientos anuales por un valor de doscientos setenta y tres mil setecientos veintidós pesos \$273.722 a cada uno a los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos.

**Parágrafo 1:** Se encuentre estudiando una carrera técnica o tecnológica.

**Parágrafo 2:** Obtenga un promedio en las notas, de mínimo cuatro (4) materias, mayor o igual a cuatro con uno (4,1) en el semestre inmediatamente anterior.

**Parágrafo 3:** El trabajador que obtenga estos Reconocimientos a la Excelencia no se excluye para recibir el auxilio de educación que otorga la Empresa.

**Parágrafo 4.** Este auxilio se reconocerá cuando el trabajador tenga tres (3) meses de antigüedad.

**2. Universitarios:** sesenta y cuatro (64) reconocimientos anuales por un valor de seiscientos catorce mil ciento veintidós \$614.122 a cada uno a los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos.

**Parágrafo 1:** Se encuentre estudiando una carrera universitaria.

**Parágrafo 2:** Obtenga un promedio en las notas, de mínimo cuatro (4) materias, mayor o igual a cuatro con uno (4,1) en el semestre inmediatamente anterior.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



21 DIC. 2018

**Parágrafo 3:** El trabajador que obtenga estos Reconocimientos a la Excelencia no se excluye para recibir el auxilio de educación que otorga la Empresa.

**Parágrafo 4.** Este auxilio se reconocerá cuando el trabajador tenga tres (3) meses de antigüedad.

**b. ICFES PARA HIJOS: LA EMPRESA** a partir de la firma de la convención colectiva entregará anualmente veinticuatro (24) reconocimientos por un valor de un millón doscientos cuarenta y nueve doscientos noventa y nueve pesos (\$1.249.299) cada uno, siempre y cuando sus hijos cumplan los siguientes requisitos:

1. Obtengan el mayor puntaje en las pruebas del ICFES, del año inmediatamente anterior al inicio de sus estudios superiores, dentro de la población estudiantil de la Empresa.

2. Se encuentren matriculados para iniciar sus estudios superiores.

**Parágrafo 1:** Acreditar el puntaje obtenido en las pruebas del ICFES del año inmediatamente anterior a la postulación.

**Parágrafo 2:** Aplica para aquellos hijos que ingresarán por primera vez a estudios superiores.

**Parágrafo 3:** Sólo podrá beneficiarse una única vez.

**Parágrafo 4:** Deberá participar del sorteo o asignación que realice la Empresa conforme a los cupos asignados por semestre y de acuerdo a la cantidad de postulados y puntajes obtenidos.

**Parágrafo 5:** Los hijos legítimos o legalmente reconocidos del trabajador, hijastros siempre que se encuentre registrado en la EPS o caja de compensación y registrado en la hoja de vida de la Empresa; y que cumplan con los requisitos de asignación.

**b. ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CÓNYUGES Y/O COMPAÑERA PERMANENTE:** La Empresa a partir de la firma de la convención colectiva entregará anualmente veinte (20) reconocimientos por un valor de cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos siete pesos (\$494.807) cada uno.

De

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



**Parágrafo 1:** Acreditar un promedio acumulado en la carrera que cursa al momento de la postulación igual o superior a 4.1.

**Parágrafo 2:** Acreditar mínimo 4 materias matriculadas.

**Disposiciones Generales para el pago de auxilios y reconocimientos a la excelencia de Educación.**

a. En caso de que los cupos asignados al primer semestre del año (mes de enero), de los reconocimientos, no sean cubiertos, la Empresa dará la posibilidad de entregarlos en el segundo semestre (mes de julio) manteniendo las condiciones y el cupo máximo de éstos.

b. El trabajador que obtenga el reconocimiento a la excelencia no se excluye para recibir auxilio de educación técnica, tecnológica o universitaria que otorga la Empresa.

**Participación en los reconocimientos:**

**Trabajador:** Para participar en este reconocimiento el trabajador puede postularse Cada semestre acreditando los requisitos exigidos para cada uno.

**Hijos:** Según calendario de la presentación del ICFES.

**Cónyuge:** Para participar en este reconocimiento, el cónyuge no puede habérselo ganado en el semestre inmediatamente anterior.

**Fechas de pago de los reconocimientos:**

Los reconocimientos acá establecidos se entregarán divididos en los dos semestres de cada año. En caso de que la totalidad de cupos no sea cubierta en el primer semestre, la Empresa dará la posibilidad de entregarlos en el segundo semestre manteniendo las condiciones y el cupo máximo de estos reconocimientos.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INCREMENTO SALARIAL:**

La empresa incrementará los salarios de los trabajadores afiliados a SINALTRAINBEC, beneficiarios de la presente convención colectiva, a partir del

*De*

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



(8) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) en un porcentaje equivalente al IPC promedio nacional, certificado por el DANE al 30 de julio de 2018 más un (1) punto.

Las partes acuerdan que el incremento salarial para el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva será definido por la Empresa. Dicho incremento será superior al IPC promedio nacional, certificado por el Dane para los doce (12) meses inmediatamente anteriores al incremento

21 DIC. 2018

**CAPÍTULO III  
SINDICALES**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERMISOS SINDICALES**

La Empresa otorgará a la Organización Sindical SINALTRAINBEC durante la vigencia de la convención colectiva un total de (85) días de permiso sindical remunerado con el salario básico del trabajador por cada año de vigencia de la convención colectiva para todas sus actividades sindicales.

Los permisos sindicales serán solicitados por la organización sindical a través de los miembros de la junta directiva de la misma con un mínimo de dos (2) días hábiles de antelación en forma escrita. En ningún caso se solicitará permiso para más de dos trabajadores de la misma área o proceso de trabajo para una misma fecha.

- a) Se entiende por la misma área o proceso, que los trabajadores que hagan uso del permiso sindical no podrán pertenecer a la misma línea de producción.
- b) Se hace la claridad que el pago de viáticos se origina cuando solicita el permiso para seminarios, congresos, asambleas, cursos y capacitaciones aun cuando se realicen en la ciudad de Bogotá; los tiquetes aéreos y terrestres sólo se originan cuando dichos eventos se realicen fuera de la ciudad de Bogotá.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TIQUETES AÉREOS Y GASTOS DE VIAJE**

La Empresa concederá por cada año de vigencia de la convención, Veinticinco (25) tiquetes aéreos de ida y regreso, a los trabajadores afiliados a la

De

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



Organización Sindical SINALTRAINBEC con el objeto de asistir a capacitaciones, cursos, congresos sindicales, seminarios y asambleas generales y demás actividades sindicales. La Solicitud del tiquete deberá presentarse por lo menos con quince (15) días de anticipación ante el área de Desarrollo Humano y Organizacional de la Empresa y en forma escrita.

En estos eventos, La Empresa reconocerá al trabajador(a) beneficiario(a) de la presente convención colectiva de trabajo, la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.L.C. (\$85.000) diarios para gastos de viaje por día o fracción de día por la vigencia de la presente convención.

Estos permisos sindicales, tiquetes y viáticos no serán acumulables de un año a otro durante la vigencia de la convención colectiva que se suscribe; así como tampoco con un beneficio igual o similar que exista en La Empresa.

Los tiquetes y viáticos a que se refiere este artículo no constituyen salario para ningún efecto prestacional.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUXILIO SINDICAL**

La Empresa concederá y pagará por cada año de vigencia de la convención que se suscribe un auxilio para los gastos de funcionamiento de la organización sindical por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$5.000.000); estos valores serán girados a nombre de Sinaltrainbec a la cuenta que tenga inscrita en la empresa; dentro del mes siguiente a la suscripción de la convención colectiva.

### **CAPÍTULO IV VARIOS**

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PRÉSTAMO DE VIVIENDA**

La cuantía de los préstamos para adquisición o construcción de vivienda será de acuerdo con la necesidad comprobada en cada caso según la capacidad real de pago del trabajador.

Estos préstamos de vivienda se otorgarán de acuerdo con la reglamentación que defina la empresa y con el otorgamiento de las debidas garantías.

El fondo de préstamos de vivienda será de tres mil cincuenta millones de pesos (\$3.050'000.000).

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



21 DIC. 2018

El trabajador que se postule para acceder a un préstamo de vivienda deberá acreditar los siguientes requisitos, así como los adicionales que se estipulen en la política de vivienda:

- a) Tener capacidad de pago: Esto es que el total de deducciones incluyendo los conceptos legales no superen el 50% del salario básico.
- b) Tener antigüedad mínima de 3 años.
- c) Los préstamos de vivienda comprometerán el 50% de la prima legal de junio y diciembre, el 50% de la prima extralegal de navidad y el 100% de las cesantías de cada año, durante la vigencia del préstamo.
- d) Los préstamos no podrán comprometer la prima de vacaciones ni auxilios, dado que esto es un evento especial que necesita del 100% del valor.
- e) Los préstamos otorgados por la Empresa no se descuentan durante el período de vacaciones, pero los intereses sí.
- f) Todos los préstamos deben contar con la debida garantía a la deuda.
- g) Cuando el trabajador vende el bien adquirido durante el pago del préstamo, deberá reembolsar el saldo del préstamo, inmediatamente se haga la venta. El nuevo préstamo con el mismo motivo, se hará en la fecha establecida para la cancelación del préstamo inicial y por el valor que le corresponde para mejora.
- h) El interés del préstamo de vivienda para cualquier destinación será del 4% anual.
- i) El monto máximo de los préstamos por compra de vivienda será de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) sujeto en su desembolso a la capacidad de pago de cada trabajador. Estos préstamos se otorgarán de manera prioritaria frente a los de mejora y deshipoteca.
- j) Los plazos máximos para el pago serán los establecidos dentro de la política de vivienda.
- k) El monto máximo de los préstamos por MEJORA de vivienda será del 75% del monto a que se tiene derecho para compra.

92



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



l) En caso de que el trabajador utilice valores inferiores a los que tiene derecho, se le liquidará el préstamo de vivienda en forma proporcional al valor y los plazos.

21 DIC. 2018

m) Debe estar a paz y salvo con la Empresa por concepto de préstamos de vivienda.

n) Los préstamos se hacen para la compra de una sola vivienda. El trabajador que ya tiene vivienda propia; sólo puede acceder a préstamo para mejora. No se presta para una segunda vivienda.

Si el trabajador quiere acceder a una vivienda diferente deberá haber vendido la anterior y se le prestará el monto correspondiente al que tiene derecho para mejora.

o) Cuando por razones de orden público no pueda vender la vivienda o la venta se dificulte por encontrarse el inmueble dentro de una zona declarada por el gobierno municipal como zona de alto riesgo, se le podrá realizar un préstamo para compra. Cuando las razones sean de traslado de sede se prestará el valor correspondiente al que tiene derecho por mejora.

p) Cuando un trabajador solicite préstamo para completar la cuota de ahorro programado exigida para postularse al subsidio de vivienda, debe llevar como vinculado a la EMPRESA una antigüedad mínima de 2 años, y el valor prestado se le disminuirá cuando solicite el préstamo para compra.

q) Los préstamos se otorgarán para compra, mejora, construcción de vivienda, construcción en lote, espacio aéreo propio y cancelación de deuda hipotecaria con entidad financiera.

r) En caso de compra de vivienda, el trabajador debe tener recursos propios, como mínimo el 30% de ahorros propios, ahorro programado, cesantías, ahorros en Fonalimentos, Foncárnicos, etc. del valor de la vivienda.

s) El solicitante y/o su compañera y/o su compañero permanente deberán carecer de vivienda propia.

t) Cuando el trabajador ha tenido sanciones por retardos o suspensiones de un día, se suspenden los préstamos por 2 meses. Cuando las suspensiones son mayores a un día se suspenden los préstamos por 6 meses.

De

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**



u) Cuando el trabajador no invierte el dinero para lo que fue solicitado, entrará en proceso disciplinario y tendrá una sanción de 2 años, donde no podrá solicitar ningún préstamo, excepto préstamos para calamidad; sin detrimento de las decisiones disciplinarias que pueda tomar la Empresa de acuerdo al caso.

v) El uso destinado para la vivienda debe ser familiar en cualquier estado civil que tenga el trabajador.

**Garantías de Préstamo:**

a). El trabajador que solicite un préstamo superior a 20 SMMLV deberá constituir hipoteca de la vivienda que adquiera con el préstamo otorgado, a favor de la Empresa. Cuando ya exista una hipoteca de 1° grado sobre el inmueble adquirido, la hipoteca constituida a favor de la Empresa deberá ser de 2° grado.

b). Los trabajadores que le soliciten un préstamo inferior a 20 SMMLV deberán garantizar el préstamo con la firma del pagaré que determine la Compañía con las debidas autenticaciones en notaría.

c). El costo de la hipoteca y la deshipoteca, es decir, gastos notariales y de renta y registro, se cubre así: el 50% es un auxilio que reconoce la empresa, y el otro 50% lo debe asumir el trabajador con recursos propios. Si lo requiere la empresa le presta ese 50% que deberá pagar en 12 quincenas sin interés.

Sólo aplica para las hipotecas y deshipotecas que garantizan los préstamos de vivienda de la Empresa.

**Requisitos para compra de vivienda, lote o espacio aéreo (aire, terraza):**

Después de ser aprobado el préstamo de vivienda por la Empresa, el trabajador deberá presentar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de crédito firmado.
2. Certificado de catastro del solicitante del cónyuge o compañera (o) permanente, donde certifique que los dos no poseen vivienda propia.
3. Certificado actualizado de tradición y libertad (en caso de que la vivienda sea usada).
4. Copia de la escritura (en caso de que la vivienda sea usada).

2

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



5. Copia de la promesa de compra – venta (cuando la casa es nueva o sobre planos).
6. Permiso de la constructora expedido por la autoridad competente (cuando la casa es nueva sobre planos).
7. Carta de aprobación de crédito bancario (cuando el valor de la vivienda lo requiera).
8. En caso de compra de lote, permiso de construcción y planos aprobados.
9. Paz y salvo de impuesto predial del año en curso (en caso de compras sobre planos solicitar copia del predial de mayor extensión a la constructora -quien en su caso indicará en qué notaría se puede sacar copia- esto se llama copia del protocolo de predial).
10. Paz y salvo de valorización o certificación de que el inmueble no está gravado por valorización (oficina de Catastro).
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía si es el caso de su cónyuge o compañera (o) permanente.
12. Firma del pagaré dispuesto por la Empresa.
13. Si es un bien en propiedad horizontal (conjunto cerrado) deberá anexar copia de Paz y Salvo de Administración.

**Requisitos para mejora de vivienda**

Después de ser aprobado el préstamo de vivienda por la Empresa, el trabajador deberá presentar los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición y libertad.
2. Copia de la escritura. Para verificar que la matrícula corresponda a la escritura.
3. Contrato civil de obra (donde incluya materiales y mano de obra), autenticado con nombre, dirección y datos personales del proveedor.
4. Paz y salvo de impuesto predial del año en curso.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



2:11 DIC. 2018

5. Paz y salvo de valorización o certificación de que el inmueble no está gravado por valorización (oficina de Catastro).
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía si es el caso de su cónyuge o compañera (o) permanente.
7. Firma del pagaré dispuesto por la Empresa.

**Requisitos para préstamo para deshipoteca con entidad:**

Después de ser aprobado el préstamo de vivienda por la Empresa, el trabajador deberá presentar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de crédito firmado y aprobado por el Jefe inmediato de la persona y validado por el Analista de Bienestar.
2. Formato de préstamo totalmente diligenciado. Sea de Mejora o pago de hipoteca a entidad financiera o Compra.
3. Carta del banco donde especifique el saldo a la fecha.
4. Paz y salvo de impuesto predial del año en curso.
5. Paz y salvo de valorización o certificación de que el inmueble no está gravado por valorización (oficina de Catastro).
6. Si es un bien en propiedad horizontal (conjunto cerrado) deberá anexar copia de Paz y Salvo de Administración.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PRÉSTAMO DE CALAMIDAD**

La cuantía del préstamo de calamidad doméstica se determinará de acuerdo con la necesidad comprobada en cada caso y según la capacidad real de pago del trabajador.

Se otorgarán dichos préstamos conforme al reglamento existente y no causarán intereses. El fondo de calamidad doméstica será de ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000). Este préstamo podrá subsistir con otros préstamos.

De

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



**Monto del Fondo: \$140.000.000**

**Concepto de Calamidad:** Se considera calamidad doméstica, la compra de medicamentos y vacunas que no cubra la EPS, copagos, muerte, robos de muebles y enseres de la vivienda, robo y/o accidentes del vehículo, robo del pago de su salario. Siniestros de la vivienda tales como: inundaciones, incendios, desastres naturales, daños locativos (estructurales) de la vivienda y para tratamientos odontológicos de carácter urgente por accidentes o enfermedad odontológica que no cubra la EPS.

La cuantía del préstamo será de acuerdo con la necesidad comprobada en cada caso y según la capacidad real de pago del trabajador.

El valor máximo de este préstamo es de tres millones noventa y tres mil pesos (\$3.093.000).

- Hasta \$1.000.000 a 36 quincenas.
- Más de \$1.000.000 a 48 quincenas.

**Requisitos para el desembolso**

- a. Tener capacidad de pago.
- b. Presentar documentos que soporte los gastos conforme a lo informado en la solicitud dentro de los 15 días siguientes al desembolso.
- c. Deberá contar con una antigüedad mínima de 3 meses
- d. El trabajador deberá firmar el pagaré como garantía personal del pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PRÉSTAMO PARA EDUCACIÓN**

El fondo de préstamos para educación existente en la Compañía queda en la suma de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000).

- a). Préstamos para estudio técnico, tecnológico, universitario o programas de idiomas para el trabajador: LA EMPRESA concederá un préstamo hasta por un valor de un millón doscientos treinta y siete mil doscientos pesos (\$1.237.200), sin intereses para ser cancelado hasta en 18 quincenas, al trabajador que demuestre estar estudiando y tenga una antigüedad superior a un (1) año.
- b). Préstamos Postgrado (especialización, maestría o doctorado) para trabajador: LA EMPRESA concederá un préstamo hasta por un valor de siete millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos pesos (\$7.423.200), al cuatro por ciento (4%), anual de interés, para ser cancelado hasta en cuarenta y ocho (48)

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



quincenas, al trabajador que demuestre estar estudiando y que tenga un (1) año de antigüedad.

c). Préstamos para diplomados: LA EMPRESA concederá un préstamo hasta por un valor de dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos (\$2.474.400), sin intereses, para ser cancelado hasta en doce (12) quincenas, al trabajador que demuestre estar estudiando y tenga una antigüedad superior a un (1) año.

d). Préstamo primaria, secundaria, técnico, tecnológico y universitarios para educación de hijos, o cónyuge o compañero(a) permanente:

LA EMPRESA concederá un préstamo hasta por un valor de un millón ciento setenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos (\$1.175.340), sin interés para ser cancelado hasta en dieciocho (18) quincenas, al trabajador que tenga un (1) año de antigüedad.

**PARÁGRAFO 1:** El trabajador deberá acreditar su capacidad de pago. Esto es que el total de deducciones incluyendo los conceptos legales no superen el 50% del salario básico.

**PARÁGRAFO 2.** El préstamo educativo para los hijos o cónyuges deberá destinarse exclusivamente al pago de matrículas, gastos de tesis, derechos de grado, útiles escolares y de uniformes (no incluye pago de pensiones mensuales).

**PARÁGRAFO 3.** El préstamo para diplomados y postgrados es exclusivo para el trabajador

**PARÁGRAFO 4.** El préstamo para educación diferente a diplomados y postgrados puede hacerse en un mismo momento para el trabajador y su cónyuge o hijo, siempre y cuando tenga la capacidad de pago.

**PARÁGRAFO 5.** Cualquiera sea la destinación del préstamo solicitado, estos sólo podrán comprometer el 50% de la prima de servicios y/o prima extralegal de navidad del trabajador.

**PARÁGRAFO 6.** Los préstamos no podrán comprometer la prima de vacaciones ni auxilios, dado que esto es un evento puntual que necesita el 100% del valor.

**PARÁGRAFO 7.** Los préstamos no se descuentan durante el período de vacaciones, pero los intereses sí.

*DR*

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



**PARÁGRAFO 8.** El trabajador deberá firmar antes del desembolso un pagaré como garantía.

21 DIC. 2018  
21 DIC. 2018

**PARÁGRAFO 9.** La factura de compra que soporta los préstamos de educación deben ser igual al valor solicitado, en caso de ser menor se debe reintegrar la diferencia a la Empresa.

**PARÁGRAFO 10.** Para legalizar este beneficio, el trabajador debe presentar los soportes y/o facturas canceladas 15 días después del desembolso. En caso de que no los presente, el valor del beneficio le será descontado en los próximos dos pagos de nómina.

**PARÁGRAFO 11.** Estos préstamos se podrán otorgar sólo cuando el trabajador tenga un (1) año de antigüedad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PRÉSTAMO PARA COMPUTADORES**

La cuantía de los préstamos para computador será hasta de dos millones sesenta y dos mil pesos (\$2.062.000); al cero por ciento (0%) de interés, pagaderos hasta en treinta y seis (36) quincenas según la capacidad real de pago del trabajador.

Estos préstamos se otorgarán de acuerdo con la reglamentación que defina la Empresa.

El Fondo de préstamos para computador será de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000).

**Reglamentación para el otorgamiento de préstamo de computador o tablet**

- a. El préstamo de computadores puede subsistir con otros préstamos.
- b. Este préstamo incluye compra de: impresora, mesa o escritorio para computador, regulador y tablet.
- c. El desembolso de este préstamo se hace de una sola vez, no en varios momentos.
- d. El trabajador debe presentar factura de compra, máximo en los siguientes 15 días al desembolso. En caso de no presentarla, el valor le será descontado en los siguientes dos pagos.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EQUIPOS DE CÓMPUTO**

*de*

26

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



La empresa entregará un computador portátil y un computador de mesa nuevos, por una única vez, a la organización sindical SINALTRAINBEC, los cuales serán entregados dentro de los 2 meses siguientes a la firma de la convención colectiva que se suscribe.

21 DIC. 2018

**CLÁUSULA VEINTE. BONIFICACIÓN POR FIRMAS**

La Empresa reconocerá por una única vez la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$400.000) a cada trabajador(a) afiliado a la organización sindical SINALTRAINBEC a la fecha de la firma de la presente convención, como auxilio especial por firma de dicho acuerdo colectivo. Esta suma no se reconocerá a aquellos trabajadores que hubieran recibido alguna bonificación por un concepto similar o idéntico como consecuencia de la aplicación de otro convenio de naturaleza colectiva que se encuentre vigente en la Empresa. Esta suma se pagará dentro del mes siguiente a la firma de la presente convención.

**CLÁUSULA VEINTIUNA. FOLLETOS**

La Compañía se compromete a entregar a la Organización Sindical SINALTRAINBEC cien (100) folletos impresos de la Convención Colectiva de Trabajo, dentro de dos (2) meses siguientes a la firma de dicha Convención; los cuales tendrán los logos de la Empresa y de SINALTRAINBEC.

**CLÁUSULA VEINTIDOS. INCREMENTOS SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA**

Para el segundo año de vigencia de la presente convención los auxilios, primas y bonificación por pensión se incrementarán en el mismo valor que se incrementa el salario básico.

**CLÁUSULA VEINTITRES. VIGENCIA**

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de dos (2) años, contados desde 8 de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018) al 7 de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), del 8 de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019) al 7 de agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Para constancia se firma la presente convención colectiva de trabajo por las que en ella intervinieron celebrada entre la empresa ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" al veintisiete (27) del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), siendo de obligatorio cumplimiento y aplicación para las partes.



27

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINEC" PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

**POR LA EMPRESA**

MARIA CATALINA PATIÑO VELASQUEZ  
C.C 43.864.501

21 DIC. 2018

LUISA FERNANDA STREN ESTRADA  
C.C 44.190.827



GIOVANI RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
C.C 79.622.980

JAVIER HELY ECHEVERRY GUZMAN  
C.C 79.261.527

LINA ADRIANA CORTES ABELLA  
C.C 1.088.258.201

**POR EL SINDICATO**

LEONARDO ALGARRA PULIDO  
C.C 80.495.077


HECTOR LEONEL MARTÍN PRIETO  
C.C 80.375.329

De

28

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ALIMENTOS  
CÁRNICOS S.A.S Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO,  
AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" PARA LA  
VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL  
DIECIOCHO (2018) AL SIETE (7) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

  
DIEGO NICOLÁS ROMERO ROMERO  
C.C 2.951.014

  
JOSE ISIDRO MUÑOZ LOPEZ  
C.C 80.351.358

**ASESORE SINDICATO:**

  
GERMAN GONGORA MENDEZ  
C.C 19.081.295



**21 DIC. 2018**



**NEGOCIACIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIOS, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC"**

**ACTA EXTRA CONVENCIONAL**

En Bogotá siendo el veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018), se reunieron conforme acuerdo previo, las siguientes personas: Por parte del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIOS, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC"** los señores **DIEGO NICOLAS ROMERO R., JOSÉ ISIDRO MUÑOZ, LEONARDO ALGARRA PULIDO y HÉCTOR LEONEL MARTÍN PRIETO** como negociadores; y **GERMÁN GÓNGORA M.**, como asesor de la organización Sindical; Por otro lado y en representación de la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.**, los señores **MARIA CATALINA PATIÑO VELASQUEZ, LUISA FERNANDA STREN ESTRADA, GIOVANNI RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JAVIER ECHEVERRY GUZMAN y LINA ADRIANA CORTES ABELLA** como negociadores; con el ánimo de reanudar las conversaciones que terminaron el pasado quince (15) de septiembre del presente año cuando finalizó la etapa legal de arreglo directo establecida en la ley para los conflictos colectivos de trabajo, lo anterior en busca de un acuerdo que permita dar solución a las peticiones del pliego presentado por la organización sindical, habiéndose logrado soluciones definitivas al mismo; las cuales se plasman en un acuerdo que posteriormente será vaciado en el texto convencional definitivo, así como en el siguiente acuerdo extraconvencional para la vigencia 2018- 2020.



**ARTICULO 1. COOPERATIVA.**

El sindicato presentará solicitud de la cooperativa **COOPTRADINGASCOL** para que sea analizada, según los parámetros establecidos por Grupo Nutresa, para ser inscrita como proveedor para que los empleados de la Empresa que deseen afiliarse a la misma puedan acceder a sus servicios.

**ARTICULO 2. SERVICIO DE RESTAURANTE Y TRANSPORTE.**

Actualmente la empresa presta a sus trabajadores de la planta de Bogotá el servicio de restaurante y transporte el cual continuará prestando durante la vigencia de la presente acta extraconvencional.

**ARTICULO 3. SEGURO FUNERARIO.**

La Empresa realizará, dentro del primer trimestre de 2019, la divulgación de las pólizas que tiene establecidas a favor de sus trabajadores en virtud del convenio que para el efecto celebró Grupo Nutresa; a través del corredor de seguros.

**ARTICULO. 4. COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL.**

La Empresa invitará al momento de la elección de los representantes de trabajadores en el comité de convivencia laboral; a los representantes del sindicato para que funjan en calidad de testigos y jurados en el proceso de votación.

**ARTICULO 5. COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD.**

4



21 DIC. 2018

La Empresa seguirá respetando lo establecido en la ley sobre la elección y funcionamiento del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo. Adicionalmente invitará a (2) miembros del sindicato a hacer parte de la patrulla 5's; cuando ésta tenga lugar en las líneas de producción.

Asi mismo, invitará a los representantes del sindicato para que funjan en calidad de testigos y jurados en el proceso de votación de los representantes de los trabajadores para el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo de la región norte.

#### ARTICULO 6. REEMPLAZOS.

La empresa revisará la posibilidad de definir un sistema de compensación de los reemplazos en las diferentes categorías del cargo de operario de producción.



#### ARTICULO 7. REGIMEN DISCIPLINARIO.

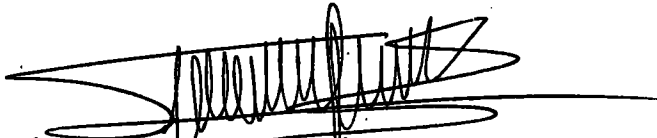
Al momento que la empresa establezca el proceso disciplinario en el reglamento interno de trabajo; dando cumplimiento al debido proceso establecerá:

En cuanto al principio de la doble instancia, el colaborador (a) tendrá la posibilidad de controvertir la decisión adoptada por la Compañía a más tardar dentro los tres (3) días siguientes a la notificación, lo cual realizará por escrito y la empresa tendrá los mismo (3) días para resolver dicho recurso.

Siendo las 4p.m se levantó la reunión y para constancia se firma por quienes intervinieron en ella.

#### NEGOCIADORES DE SINALTRAINBEC:

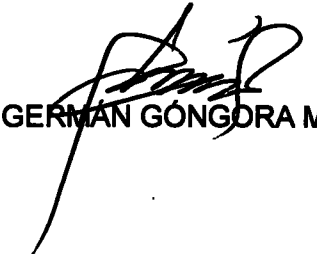
  
LEONARDO ALGARRA PULIDO

  
HÉCTOR LEONEL MARTÍN PRIETO

  
DIEGO NICOLAS ROMERO R.

  
JOSÉ ISIDRO MUÑOZ

#### ASESORES SINALTRAINBEC:

  
GERMAN GÓNGORA M.



NEGOCIADORES ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.:



21 DIC. 2018

*[Handwritten signature]*

MARIA CATALINA PATIÑO VELASQUEZ

*[Handwritten signature]*

LUISA FERNANDA STREN ESTRADA

*[Handwritten signature]*

GIOVANNI RODRIGUEZ RODRIGUEZ

*[Handwritten signature]*

JAVIER ECHEVERRY SUZMAN

*[Handwritten signature]*

LINA ADRIANA CORTÉS ABELLA

*[Handwritten signature]*



# SINALTRAINBEC

Filiales de CUT - UITA

REGISTRO SINDICAL

002673 10 JUNIO - 1993 - NIT.: 800.208.733-7

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas,  
Alimentos, Sistema Agroalimentario, afines y similares en Colombia

**SUB-DIRECTIVA BOGOTÁ**



Lo que no hagamos hoy  
por el medio ambiente,  
lo pagarán nuestros hijos mañana.




Bogotá 19 de Diciembre de 2018

Señores  
Dirección Territorial de Bogotá  
**MINISTERIO DE TRABAJO**  
Ciudad.-

**Ref. Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la empresa ALIMENTOS CARNICOS S.A.S y el sindicato "SINALTRAINBEC"**

Diego Nicolás Romero R. mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de negociador y miembro de la Junta Directiva de SINALTRAINBEC Subdirectiva Bogotá, dentro del término legal y en cumplimiento de lo establecido en el art. 469 del CST., me permito anexar en original y tres (3) copias, la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la empresa **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S** y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, Afines y Similares en Colombia **SINALTRAINBEC**, para efecto de su Depósito legal en ese ministerio. Igualmente depositamos en original y tres copias, acta extra convencional firmada.

Atentamente

  
**DIEGO NICOLAS ROMERO R.**  
C.C. No. *2951014*